

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 22 de Mayo de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados del Ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquía, con sujecion á lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 65.000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los días 29 y siguientes del mes actual, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas ántes del día 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 50 y 51 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 55 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, pedrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos supletes, se llamará, con arreglo al artículo 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubieren sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudir á los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el primero ó dos primeros domingos de Junio, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del artículo 77 de la expresada ley, se conside-

rarán precisamente con relacion al día 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el día 14 de Junio próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores oidas las Comisiones provinciales, el día en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas Comisiones provinciales, que entregarán en Caja las correspondientes filiaciones y una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de cada Comision.

Art. 11. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases en que se consigne la media filiacion, se copien al dorso los artículos 5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero último, y se estampe una nota expresiva de que la falta de presentacion al ser llamados se castigará como desercion.

Art. 12. Estos pases se remitirán por duplicado á los Alcaldes, quienes devolverán al Jefe que se los remita un ejemplar en el que harán constar, bajo su firma, la circunstancia de quedar el otro en poder del interesado, á cuya filiacion se unirá el ejemplar devuelto.

Art. 13. Además de la relacion mencionada, las Comisiones provinciales presentarán otra de los que ingresen cubriendo el cupo destinado al servicio activo en cada pueblo, y de todas estas relaciones se formarán ejemplares duplicados, que el Jefe de la Caja devolverá, firmando al pié el recibo prevenido por el art. 109 de la ley de Reemplazos.

Art. 14. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el artículo 16 de la ley de 10 de Enero último;

y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de Reemplazos.

Art. 15. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado.

De la propia Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1877.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 65.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIA.	NÚMERO de mozos sorteados en Marzo del año actual.	CUPOS.
Alava.....	933	430
Albacete.....	1.925	887
Alicante.....	3.734	1.730
Almería.....	3.391	1.562
Avila.....	1.609	711
Badajoz.....	2.893	1.333
Baleares.....	2.302	1.061
Barcelona.....	7.135	3.288
Búrgos.....	3.092	1.425
Cáceres.....	2.105	970
Cádiz.....	2.958	1.363
Castellon.....	2.842	1.309
Ciudad-Real.....	2.241	1.033
Córdoba.....	2.878	1.326
Coruña.....	3.114	2.356
Cuenca.....	2.215	1.021
Gerona.....	2.374	1.094
Granada.....	4.168	1.921
Guadalajara.....	1.825	841
Guipúzcoa.....	1.691	779
Huelva.....	1.638	755
Huesca.....	2.268	1.045
Jaen.....	3.464	1.596
Leon.....	2.923	1.347
Lérida.....	2.882	1.328
Logroño.....	1.728	796
Lugo.....	3.858	1.778
Madrid.....	3.760	1.733
Málaga.....	3.991	1.839
Murcia.....	4.575	2.108
Navarra.....	2.640	1.216
Orense.....	3.280	1.511
Oviedo.....	5.421	2.498
Palencia.....	1.674	771
Pontevedra.....	3.812	1.756
Salamanca.....	2.506	1.155
Santander.....	2.263	1.043
Segovia.....	1.310	604
Sevilla.....	3.675	1.693
Soria.....	1.469	677
Tarragona.....	3.294	1.518
Teruel.....	2.455	1.131
Toledo.....	2.819	1.299
Valencia.....	5.963	2.748
Valladolid.....	2.211	1.019
Vizcaya.....	1.959	903
Zamora.....	2.235	1.030
Zaragoza.....	3.543	1.633
Totales.....	141.061	65.000

Madrid, 21 de Mayo de 1877.—ROMERO ROBLEDO.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones.

Sesion celebrada el dia 2 de Abril de 1877.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con la asistencia de los Sres. Córdova y Martinez, Secretarios, Alvarez, Carrillo, Fuertes, Aguirre, Peñalba, Morales, Calahorra, Rodrigañez, Abad (D. José), y Rica, reunidos en el salon de la Excm. Diputacion provincial á la una de la tarde, se dió lectura por el Vocal Secretario Sr. Martinez al decreto de convocatoria.

El Sr. Gobernador dirigió una elocuente alocucion en la que manifestó la confianza que le merecian los individuos de la Corporacion por la honradez, celo, instruccion y amor que hacía los pueblos tenia, esperando grandes resultados en favor de los intereses morales y materiales de la provincia, declarando, en nombre de S. M., abierta la segunda reunion ordinaria del corriente año económico.

El Sr. Alvarez contestó que interpretando los sentimientos de la Diputacion, daba las gracias al señor Gobernador por el buen concepto que la merecía y atentas frases que la habia dedicado.

Acto continuo se retiró el Sr. Gobernador, siguiendo la reunion, bajo la presidencia del Sr. Alvarez.

Leida el acta de la última celebrada en 22 de Marzo próximo pasado, fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se leyó la Memoria formada por el Sr. Presidente y Secretarios sobre el estado de la administracion provincial y asuntos de que ha de ocuparse la Asamblea en la presente reunion.

El Sr. Presidente consultó acerca del número de sesiones que debieran señalarse, habiéndose acordado que cuatro, empezando á las diez de la mañana.

Consultada la Corporacion si en el dia de mañana se verificaria sesion, por ser el señalado para la recepcion de credenciales de Compromisarios para Senadores, se acordó afirmativamente, autorizando al Oficial 1.º para el registro de las actas.

Enseguida se procedió al nombramiento de dos Comisiones para presupuestos y cuentas, siendo aclamados los Sres. D. Benito Calahorra, D. Miguel Fuertes y D. Mariano Martinez para la 1.ª, y los señores D. Pedro Saenz de Rodrigañez, D. Juan Córdova y D. Benito Rica para la 2.ª

El Sr. Calahorra dijo que, siendo individuo del Claústro de Catedráticos, creia no debia figurar en la Comision de presupuestos.

El Sr. Peñalba contestó que como Diputado tenia voz y voto en las deliberaciones sin que existiese incompatibilidad.

Con lo que terminó la sesion, que firma el señor Presidente y Vocales Secretarios.

Sesion del dia 3 de Abril.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alvarez, los Sres. Córdova y Martinez, Secretarios, Carrillo, Fuertes, Abad (D. Canuto), Peñalba, Morales, Calahorra, Rodrigañez y Rica á las once de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Acordó pasen á la Comision de presupuestos varias instancias pidiendo aumento de haberes que se satisfacen de fondos provinciales.

Quedó enterada de una Real orden fecha 16 de Noviembre último, invitando á la Corporacion y Ayuntamiento á que se encarguen de las carreteras abandonadas por el Estado.

Declaró nulos los fallos del Ayuntamiento de Covaleda que negó la vecindad á Isidora de Vicente, Francisca Santorun, Florencia Sanz, Librada Llorente, Vicenta de Miguel y Petra Rubio, y acordó sean consideradas como vecinas las recurrentes.

Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Utrilla pidiendo se le indemnice la cantidad de 1.955 pesetas que se llevó el cabecilla carlista Don Julian Cuadra, y considerando que estas peticiones corresponden al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, acordó se devuelva al Alcalde á los efectos que se indican.

Examinado el expediente promovido por D. Juan Revuelto, residente en Rollamienta, en reclamacion de haberle figurado el Ayuntamiento y Junta en el

repartimiento para gastos municipales, desestimó aquella, dejando en su fuerza y vigor el acuerdo del Ayuntamiento y Junta.

Acordó se remita al Sr. Gobernador la solicitud presentada por D. José Peña, de Covaleda, para la Excm. Diputacion de Búrgos, á fin de que aquél lo haga al de Búrgos y éste la presente á la referida Diputacion.

Dada cuenta de una Real orden de 8 de Marzo próximo pasado evacuando una consulta acerca de la interpretacion que debe darse á los artículos 2.º y 3.º de la ley de 7 de Julio del año 1876, relativa al aumento de la Guardia civil con destino á la custodia de los campos, por la que se resuelve que todos los gastos de instalacion, sostenimiento, etc., han de ser de cuenta de las provincias que necesiten dicha fuerza y que se concede el número de individuos que aquellas soliciten; entendiéndose las concesiones con el carácter de permanentes: despues de un detenido debate, en el que tomaron parte casi todos los Sres. Diputados y la declaracion del Sr. Presidente de hallarse bastante discutida la cuestion, propuso se pusiera á votacion si quedaba autorizada la Comision para consignar la cantidad que considerase bastante para este servicio, con vista de los antecedentes que de otras Diputaciones recibiera, pero sin que la provincia quedase responsable al pago del gasto que ocasionase la fuerza dedicada á la guarderia rural desde el momento que por cualquier causa fuese dedicada á otro objeto.

Practicada la votacion, la hicieron afirmativamente los señores Carrillo, Fuertes, Aguirre, Abad (D. Canuto), Peñalba, Calahorra, Rodrigañez, Rica y Sr. Presidente. Total 9.

Y en contra, los Sres. Morales, Medrano y Córdova.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Medinaceli, en solicitud de recursos del capítulo de calamidades del presupuesto provincial por los gastos que le ocasionó la epidemia de la viruela que sufrió la villa, despues de un ligero debate, la Corporacion, acordó desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Medinaceli.

Dada lectura á un oficio del Sr. Gobernador de fecha 2 de Enero último trasladando otro de 29 de Diciembre anterior del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Búrgos pidiendo informe á este Cuerpo acerca de la demarcacion notarial publicada en 9 de Noviembre de 1874, acordó comisionar á D. Loreano Aguirre á fin de que se sirva emitir dictámen.

Acto continuo se dió cuenta de la vacante de Arquitecto provincial, así como de las solicitudes de los aspirantes y méritos de que se hallan adornados, lo que produjo una ligera discusion, verificándose á propuesta del Sr. Presidente, votacion nominal para la provision de la plaza de Arquitecto, que ofreció el siguiente resultado:

Votaron en favor de D. Saturnino Martinez Ruiz los Sres. Carrillo, Fuertes, Abad (D. Canuto), Peñalba, Morales, Calahorra, Medrano, Córdova, Rodrigañez y Sr. Presidente. Total 10; lo hizo á favor de D. Arturo Navascués y Liques, el Sr. Aguirre: en su virtud, quedó nombrado Arquitecto provincial D. Saturnino Martinez Ruiz.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia, señalándose para la próxima, que deberá tener lugar el viénes próximo 6 del corriente, cuentas y presupuestos y demás asuntos pendientes, levantando la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Sres. Vocales Secretarios.

Sesion del dia 6 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alvarez, y con asistencia de los Sres. Córdova y Martinez, Secretarios, Aguirre, Calahorra, Rico, Rodrigañez, de Benito, Alcalde, Rica, Fuertes, Morales, Abad (D. José), de Vicente, Carrillo y Peñalba se declaró abierta la sesion á las once de la mañana.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada. Los Sres. Rica, Abad (D. José), Alcalde, Rico, de Benito y de Vicente se adhirieron á la mayoría en la votacion habida el dia de ayer, sobre nombramiento de Arquitecto.

Leido el dictámen emitido por el Sr. Aguirre sobre la demarcacion notarial publicada en 9 de Noviembre de 1874, acerca de la que pide informe á la Corporacion, la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, oidas además las explicaciones que acerca del mismo dió el referido señor, la Asamblea acordó se evacue el indicado informe, de conformidad con aquél.

Acto seguido se leyó el dictámen de la Comision de Cuentas proponiendo la aprobacion, así de las liquidaciones como de las cuentas del ejercicio de 1875 a 76 en su periodo ordinario, en el de ampliacion y sus respectivas cuentas generales de ámbos periodos, y fué aceptado por aclamacion.

A continuacion se dió lectura al dictámen de la Comision de presupuestos referente al adicional al ordinario de 1876 á 1877, que fué aprobado en la forma siguiente:

Presupuesto adicional.

	Pests.	Cnts.
SECCION 1.ª—CAPÍTULO PRIMERO.		
—Artículo primero.		
Indemnizacion á los Sres. Diputados.....	3.750	3.750
Instruccion pública.		
SECCION 1.ª—CAPÍTULO V.—Artículo primero.		
Sobre-sueldo á los Maestros....	1.950	1.950
Beneficencia.		
Hospital de Soria.		
Manutencion de acogidos y dependientes.....	3.000	4.601 77
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	800	
Medicinas.....	203	
Ropas y vestuario.....	600	
Resultas.....	1 77	
Hospital del Burgo.		
Alimentos.....	1.000	2.600
Utensilios.....	600	
Ropas.....	300	
Gastos generales.....	700	
Hospicio del Burgo.		
Alimentos.....	3.000	4.500
Utensilios.....	700	
Gastos generales.....	800	
Hospicio de Soria.		
Alimentos.....	4.000	5.002 21
Utensilios.....	1.000	
Resultas.....	2 21	

	Pests.	Cnts.
Hospital de Agreda.		
Alimentos.....	2.000	3.000
Utensilios.....	200	
Ropas.....	800	
SECCION 2.ª—CAPÍTULO IV.—Artículo único.		
Otros gastos.....	250	250
SECCION 3.ª—CAPÍTULO PRIMERO.		
Artículo 2.º		
Resultas de años anteriores.....	43 80	43 80
Total de gastos.....		25.697 78

Ingresos.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO IV.—Artículo único.			
Repartimiento provincial.....	197.595 93	197.595 93	
SECCION 1.ª—CAPÍTULO VI.—Artículo único.			
Instruccion pública.			
Instituto de 2.ª enseñanza.....			
Escuela Normal de Maestras.....	138 10	757 67	
SECCION 1.ª—CAPÍTULO VII.—Artículo único.			
Beneficencia.			
Suprimida Junta de Beneficencia.....			
Hospital de Soria.....	10.497 49	24.339 14	
Id. del Burgo.....	1.913 48		
Hospicio de id.....	3.169 21		
Id. de Soria.....	8.159 19		
Hospital de Agreda.....	397 77		
Ingresos adicionales.			
SECCION 3.ª—CAPÍTULO PRIMERO.			
—Artículo primero.			
Existencias.....	79.622 93	145.532 47	
SECCION 3.ª—CAPÍTULO PRIMERO.			
—Artículo 2.º			
Resultas.....	65.909 54		
Total ingresos.....		368.225 21	

Incontinenti se dió cuenta del dictámen de la Comision sobre el presupuesto ordinario de 1877 á 1878, del cual se dió lectura por capítulos y artículos para facilitar su discusion y aprobacion.

Después de un largo debate sobre la cantidad que habia de consignarse para indemnizacion de los Sres. Diputados que formasen la Comision, en votacion nominal, resultó hacerlo en pró del máximo que permite la ley los Sres. Fuertes, Aguirre, Abad (D. Canuto), Peñalba, Morales, Calahorra, Martinez, Rodrigañez, Abad (D. José), de Vicente, Rico y Peña y Sr. Presidente. Total 11; y por la que vino disfrutando la Comision en años anteriores los Sres. Carrillo, Alcalde, Córdova, Rica y de Benito, quedando en su virtud acordado se consignara el máximo que la ley señala.

Se acordó sin discusion aprobar la propuesta que hacia la Comision para nivelar el sueldo de los escribientes, aumentando al efecto 250 pesetas al de Secretaria y 125 al de la Depositaria.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

REPARTIMIENTO PROVINCIAL.

Rectificacion.

En la casilla total de contribuciones, correspondiente al pueblo de Tardelcuende, se ha impreso involuntariamente la cantidad de 4.557 pesetas 70 céntimos, debiendo ser la de 4.457 pesetas 70 céntimos.

Soria, 23 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 12 de Mayo de 1877.—El Vice-rector, JOSÉ NADAL.

Seguidamente se dió lectura al dictámen de la misma Comision sobre el presupuesto refundido, el cual sin discusion, fué aprobado en la forma siguiente:

Presupuesto refundido de 1876 á 1877.

RESÚMEN DE GASTOS É INGRESOS POR CAPÍTULO.

	PRESUPUESTO		
	Ordinario.	Adicional.	Refundido.
	Pests. Cnts.	Pests. Cnts.	Pests. Cnts.
Gastos.			
SECCION PRIMERA.			
Capítulo 1.º=Administracion provincial.....	29.200	3.750	32.950
Idem 2.º=Servicios generales.....	11.650	"	11.650
Idem 3.º=Obras de carácter obligatorio.....	1.000	"	1.000
Idem 4.º=Cargas.....	194	"	194
Idem 5.º=Instruccion pública.....	54.152 87	1.950	56.102 87
Idem 6.º=Beneficencia.....	145.231 44	19.703 98	164.935 42
Idem 8.º=Imprevistos.....	3.000	"	3.000
SECCION SEGUNDA.			
Capítulo 3.º=Obras diversas.....	50.000	"	50.000
Idem 4.º=Otros gastos.....	16.495	250	16.745
SECCION TERCERA.			
Capítulo único.=Resultas.....	"	43 80	43 80
Total de gastos.....	310.923 31	25.697 78	336.621 09
Ingresos.			
SECCION PRIMERA.			
Capítulo 1.º=Rentas y censos de la provincia.....	1.302	"	1.302
Idem 4.º=Repartimiento provincial.....	"	197.595 93	197.595 93
Idem 6.º=Instruccion pública.....	5.749 36	757 67	6.507 03
Idem 7.º=Beneficencia.....	36.633 11	24.339 14	61.002 25
SECCION SEGUNDA.			
Capítulo 2.º=Imprenta provincial.....	2.000	"	2.000
SECCION TERCERA.			
Capítulo 1.º=Resultas.....	"	145.532 47	145.532 47
Total ingresos.....	45.714 47	368.225 21	413.939 68
			336.621 09
			77.318 59

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1838, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

	Pests.	Cénts.
Robres, Jusén y Montanuy.....	625	
Javierrelatre.....	550	
Bara y Miz.....	486	25
Tella.....	448	
Gavasa y Losanglis.....	375	
Lapaul.....	315	
San Julian de Banzo.....	300	
Puidecinca, Aler, Beranuy, Castellflorite, Barbenuta y Alberobajo.....	275	
Cuarte, Villalangua, Santa María y Lapeña, Yeste y Triste.....	250	

De niñas.

Jusen.....	416	75
Castanesa y Santorens.....	275	

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Castejon de Tornos.....	625	
Saldon y Campillo.....	500	
San Agustin (sustitucion).....	412	50
Alcotas (barrio de Manzanera).....	275	

De niñas.

La Codoñera.....	550	
Parras de Castellote.....	425	

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Cosuenda.....	895	
Alhama.....	875	
Manchones.....	625	
Purujosa.....	537	50

De niñas.

Cosuenda.....	595	
Lécera.....	550	
Tobed.....	522	50
Sestrica (sustitucion).....	292	50

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Cenicero (sustitucion).....	412	50
Santa Coloma (sustitucion).....	312	50

De niñas.

Ventosa, Camprovin y Zarraton.....	416	50
------------------------------------	-----	----

Incompletas de ambos sexos.

Brieiba.....	552	
Estollo.....	533	75
Trevijano.....	512	50
Canillas.....	402	
Gimileo.....	322	
Villalobar.....	318	75
Cellorigo.....	316	
La Santa.....	287	50

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias, acompañadas de la cédula personal, certificación de conducta y hoja de méritos y servicios, al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 3 de Mayo de 1876.—El Vice-rector, JOSÉ NADAL.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, en la regla primera de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo la escuela que á continuación se expresa.

Provincia de Huesca.

La de niñas de Agüero, dotada con 550 pesetas de sueldo anual, cuarta parte para material, retribuciones y casa franca.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.^a de la orden de 1.^o de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Junio todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria que vaquen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 17 de Mayo de 1877.—El Vice-rector, JOSÉ NADAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reznos.

Don Miguel Martínez, Alcalde Presidente del mismo.

Hace saber: Que constituida la Corporacion en Junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del próximo año económico de 1877 á 1878, acordando que se anuncie la subasta, como se verifica por el presente, convocando licitadores para sus dos remates que habrán de tener lugar ante el Ayuntamiento en su sala consistorial los dias 27 del actual y 3 de Junio siguientes de diez á doce de sus mañanas. En la primera hora del primer remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 3.953 pesetas y 17 cénts. á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion y el recargo municipal acordado de un 100 por 100 en los derechos de tarifa, y en la segunda hora pujas á la llana. En el segundo remate sólo se admitirá la mejora del 5 por 100 y despues dichas pujas; advirtiéndose que si en el primer remate no hubiese licitadores, el segundo se celebrará como primero, y otro tercero como segundo en el domingo siguiente inmediato.

Las personas que pretendan interesarse en estos arriendos pueden acudir al sitio, dias y horas que se señalan; teniendo entendido que el expediente con el pliego de condiciones que en ellos han de servir de base se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Reznos, 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, MIGUEL MARTINEZ.

Ayuntamiento de Rioseco.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del año económico de 1877 á 78, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en los sitios de costumbre de esta localidad por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribu-

yentes que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio dentro del mencionado plazo; pues trascurrido que sea no serán oídas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torreblacos, Blacos, Calatañazor, Molinos de Duero, Herberos, Berlanga, Langa, Soria, Burgo de Osma, Bayubas de Abajo, Torralba, Vinuesa, La Muela, Valderodilla, Boos, Centenera, Nafria, Torreandaluz, Modamio, Almazan, Aranda, Aldehuela, Escobosa de Almazan y Madrid se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta villa.

Rioseco, 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, FELIPE MARTIN.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Rectificado por la Junta pericial y aprobado por este Ayuntamiento, el amillaramiento de la riqueza que en este término municipal ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 á 78, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, donde los contribuyentes pueden enterarse y reclamar si se creen perjudicados dentro del plazo indicado, pues trascurrido no serán oídos.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Lodares del Monte, Ontalvilla de Almazan, Pinilla del Olmo y Villasayas se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegando á conocimiento de sus administrados contribuyentes en este no puedan alegar ignorancia.

Jodra de Cardos, 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, SIMON YUBERO.

Ayuntamiento de Viana.

Las personas que quieran interesarse en la conduccion del vino y aguardiente para abastecer durante el año económico de 1877 á 78 á la oficina del pueblo, sepan que su remate se verificará ante dicho Ayuntamiento en su sala consistorial el domingo 17 de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en aquel acto, siendo único remate sin admitir mejora alguna despues de terminar aquél.

Viana, 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO MIGUEL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.—Se necesita una con buenas condiciones, con leche fresca y abundante: las que las reúnan, pueden dirigirse por escrito dando antecedentes á D. Agustin Sanchez Arcilla, en Almazan.

GUARDA.—El que quiera interesarse en la guarda de las ganaderías mayor y menor del pueblo de Vellilla de la Sierra, puede presentarse ante el Sr. Alcalde en término de ocho dias. La dotacion de dichos servicios, será la que convengan los pretendientes con el Ayuntamiento de dicho pueblo.